Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 16 de noviembre de 2021, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López
Secretaría

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-410
Interlocutorio Nro.413
Asunto. Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda DIVISORIA POR VENTA, instaurada por Fabiola del Socorro Campuzano Gallego contra Luz Marina Y María Lucia Campuzano Gallego.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1.Allegar la escritura pública número 1506 del 6 de agosto de 2008, en virtud de la cual se adquirió el inmueble objeto de división.

2.Para efectos de determinar la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P, allegará el avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI 001-878508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, zona sur.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda divisoria formulada por Fabiola del Socorro Campuzano Gallego contra Luz Marina Y María Lucia Campuzano Gallego

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

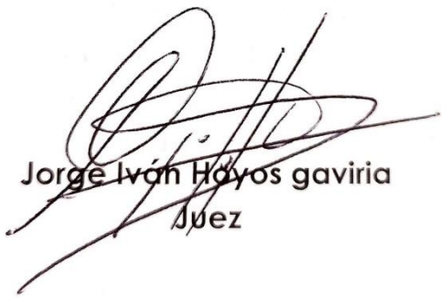

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 22 de noviembre de 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 138 fijados a las 8:00a.m.

María Alejandra cuartas López
Secretaria